

NORMAS BÁSICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

TÍTULO I COMISIONES

Artículo 1.- Comisiones. Durante los primeros treinta días existirán las siguientes Comisiones:

- a) Comisión de Reglamento.
- b) Comisión de Ética.
- c) Comisión de Presupuestos y Administración Interior.

Párrafo 1

Reglas comunes a las tres comisiones

Artículo 2.- Integración y elección. La Comisión de Reglamento estará integrada por un máximo de 31 convencionales constituyentes. Para integrarla, cada interesado deberá contar el patrocinio de cinco constituyentes, salvo las y los integrantes de escaños reservados, que necesitarán de cuatro patrocinios. Esta comisión incluirá al menos cuatro representantes de escaños reservados.

Las comisiones de Ética y de Presupuestos y Administración Interior serán integradas por un máximo de 17 constituyentes. Para integrarla, cada interesado deberá acompañar el patrocinio de nueve constituyentes, tratándose de escaños no reservados, y de ocho, en el caso de escaños reservados. En ellas se contemplarán al menos dos cupos para escaños reservados.

Cada constituyente sólo podrá patrocinar a un postulante por comisión, quien formalizará su inscripción y patrocinios, al secretario de la Mesa, quien registrará la hora de ingreso de la presentación.

En el caso de coincidir la cantidad de constituyentes inscritos o inscritas con el número máximo previsto, quedará conformada la comisión con las y los postulantes.

Si en cada comisión hubiere menos constituyentes inscritas o inscritos que el número máximo previsto, se hará un nuevo llamado. En caso de no recibirse nuevas inscripciones, se procederá a la constitución de la Comisión con quienes se inscribieron.

Las comisiones no podrán estar integradas en más del 60 por ciento por un género. Si fuere necesario se efectuará la correspondiente corrección de su composición, hasta ajustarse a dicho porcentaje, para lo cual excepcionalmente se abrirá una nueva convocatoria para integrarlas. En esta nueva convocatoria se podrá presentar tan sólo el número de personas faltantes del género disminuido.

Artículo 3.- Funcionamiento. Las comisiones se constituirán una vez validada la inscripción de integrantes por el secretario y la presidenta. Por mayoría absoluta de sus integrantes deberá elegirse una coordinación paritaria con, al menos, una persona que no sea de la Región Metropolitana, que dirija el desarrollo de la comisión. Para la elección de dicha coordinación, cada integrante deberá votar por dos personas, una de las cuales, a lo menos, debe ser mujer. Se organizará el trabajo en atención a los objetivos establecidos; toda modificación deberá ser aprobada por el Pleno a través de una moción y ser resuelta en un punto de emergentes, por mayoría simple. Cada comisión podrá decidir si funcionará con subcomisiones conformadas por sus mismos miembros o en conjunto. Deberá abrir un plazo máximo de 10 días hábiles para audiencias públicas destinadas a recibir propuestas de la sociedad civil, asambleas y cabildos territoriales o temáticos, universidades, fundaciones u otras formas de organización social, comunidades de las naciones preexistentes y de chilenas y chilenos en el extranjero. En caso de solicitud de audiencia de alguna entidad que pueda tener conflicto de interés, deberá resolverse con la votación mayoritaria de la comisión.

Cada comisión deberá contar con, al menos, una secretaria o secretario de actas, quien será un funcionario público con carrera funcionaria idónea para este cargo, que deberá registrar los debates y las votaciones, colaborar con la sistematización de las propuestas que se discutan y apruebe cada comisión, y certificar tales actos como ministro de fe.

Los coordinadores de las comisiones deberán cumplir funciones similares a aquellas que tiene la Mesa de la Convención.

Los y las convencionales que no integren estas comisiones transitorias podrán participar de sus sesiones, haciendo uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Además, podrán formular propuestas, las que serán sometidas a votación por la comisión cuando proceda.

Artículo 4.- Plazos y votación. Las comisiones tendrán el plazo de treinta días corridos para evacuar sus propuestas al Pleno. Una vez vencido ese plazo, debe hacerse llegar la propuesta al secretario de la Mesa para su distribución digital por correo electrónico entre todos y todas las constituyentes, debiendo ser publicada en la página web de la Convención.

Desde su distribución, se abrirá un plazo de cinco días corridos para la presentación de indicaciones al texto, sean éstas de adición, supresión o modificación, las que deberán hacerse llegar al Secretario de la Mesa. Luego, el Secretario tendrá tres días corridos para sistematizar y elaborar una tabla de votación, que hará llegar a las y los constituyentes, y publicará en la página web de la Convención.

Artículo 5.- Las comisiones se constituirán provisoriamente, mientras el Reglamento no sea sancionado.

Párrafo 2

Comisión de Reglamento

Artículo 6.- Cometido.- Dentro del plazo de treinta días corridos, la Comisión de Reglamento presentará una propuesta de Reglamento al Pleno, la que considerará:

- a) Estructura de la Convención, creación de comisiones temáticas, jerarquías y responsabilidades.
- b) Derechos, deberes, funciones y atribuciones.
- c) Organización del proceso de deliberación y decisión.
- d) Mecanismos de participación popular.
- e) Normas de inclusión, interculturalidad, plurinacionalidad, igualdad de género y descentralización.
- f) Organización de la secretaría técnica.
- g) Herramientas para la elaboración de contenidos.
- h) Proponer un presupuesto adecuado para estos objetivos.
- i) Los mecanismos que aseguren a los pueblos y naciones originarias la participación efectiva, vinculante y continuada, conforme a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Párrafo 3

Comisión de Ética

Artículo 7.- Objeto. La Comisión de Ética tendrá por objeto:

1. Elaborar una propuesta de Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, que cumpla con la función de recibir, dar seguimiento y resolver conflictos que puedan derivarse de la convivencia o del ejercicio del cargo.
2. Elaborar una propuesta de reglamento de ética y convivencia; de prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación, y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo.
3. Proponer un presupuesto adecuado para estos objetivos.
4. Velar por el cumplimiento de la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Párrafo 4

Comisión de Presupuestos y Administración Interior

Artículo 8.- Objetivos.- La Comisión de Presupuestos y Administración Interior tendrá los siguientes objetivos:

- a) Identificar necesidades presupuestarias y administrativas para el desarrollo óptimo del proceso constituyente;
- b) Elaborar propuesta de diseño institucional que contenga estructura administrativa, funciones y responsabilidades;
- c) Proponer una política de condiciones laborales para funcionarios y equipos de apoyo de las y los constituyentes, de cobertura en materia de cuidados y de bienestar en el ejercicio de las funciones.

Artículo 9.- Facultades. La Comisión de Presupuestos y Administración Interior deberá analizar y resolver los asuntos internos propios del funcionamiento de la Convención, con las siguientes facultades:

1. Supervigilar el orden administrativo e interno de los servicios de la Convención.
2. Regular el uso de los espacios para el funcionamiento de la Convención.
3. Las demás que determine el Reglamento.

TÍTULO II

COMITÉ EXTERNO DE ASIGNACIONES

Artículo 10.- Cometido. El Comité Externo de Asignaciones será el órgano independiente encargado de determinar los criterios de uso y administración de las asignaciones que, de acuerdo con el presupuesto establecido para el funcionamiento de la Convención Constitucional, le correspondan a cada convencional. Para estos efectos, este Comité deberá seguir las directrices de carácter general emanadas de la Comisión de Presupuestos y Administración Interior.

El Comité deberá velar por la transparencia, probidad y buen uso del presupuesto destinado a asignaciones.

Artículo 11.- Integración. El Comité Externo de Asignaciones estará integrado por cinco funcionarios o funcionarias de carrera, que cuenten con la máxima calificación en las últimas tres evaluaciones anuales y un mínimo de cinco años de experiencia ininterrumpida en las siguientes reparticiones públicas:

- a) Contraloría General de la República.
- b) Consejo para la Transparencia.
- c) Tesorería General de la República.
- d) Cámara de Diputados.
- e) Senado.

Artículo 12.- Designación. Para la designación de sus integrantes, la máxima autoridad de cada una de las entidades señaladas en el artículo anterior propondrá una terna a la Mesa, la que seleccionará a una persona de cada terna.

El proceso de selección y los documentos que avalen las postulaciones, incluyendo la historia profesional de las personas elegidas, deberán ser enviados a todas y todos los constituyentes con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la elección. Se someterá a votación el conjunto de las alternativas propuestas por la Mesa. En caso de ser rechazado como conjunto, se procederá a la votación particular de cada una de ellas.

Artículo 13.- Participación indígena. También integrará el Comité un profesional indígena del área de la ingeniería, economía o materias afines, que posea acreditación indígena y probada experiencia de trabajo con comunidades y organizaciones indígenas territoriales. Esta persona será elegida por la Mesa de la Convención.

Artículo 14.- Conformación paritaria. El Comité Externo de Asignaciones tendrá una conformación paritaria, de tal modo que ningún género supere al otro en más de un integrante.

Artículo 15. Inamovilidad. Los integrantes del Comité serán inamovibles, salvo que incurran en incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, así calificada por la mayoría absoluta de las y los convencionales en ejercicio, a petición de un tercio de ellos.

Los miembros se desempeñarán en el cargo bajo comisión de servicio.

Artículo 16.- Efecto vinculante. Las decisiones e instrucciones del Comité Externo de Asignaciones serán vinculantes para la Convención y sus órganos.